

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de marzo de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 110-2019-CU.- CALLAO, 22 DE MARZO DE 2019, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de Agenda 6. NULIDAD DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO PARA DOCENTES DE LA FCA, SEDE CAÑETE PRESENTADO POR LOS DOCENTES MARÍO MAGUIÑA MENDOZA, RUFINOS ALEJOS IPANAQUE y VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 22 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 115 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; teniendo dentro de sus atribuciones el ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos según lo dispuesto por el Art. 116, numeral 116.13 del referido cuerpo normativo;

Que, los docentes MARÍO MAGUIÑA MENDOZA, RUFINOS ALEJOS IPANAQUE y VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA con Oficio N° 04-2019-MCF/FCA (Expediente N° 01072252) recibido el 27 de febrero de 2019, solicitan declarar la nulidad de la segunda convocatoria del Concurso Público para Docentes Ordinarios, Sede Cañete en lo que corresponde a la Facultad de Ciencias Administrativas, al considerar que con Resolución N° 057-2019-CU del 30 de enero de 2019, se declara fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el docente MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA contra la Resolución Decanal N° 157-2018-D-FCA de fecha 06 de diciembre de 2018, que resolviera la vacancia del citado docente como miembro titular del Consejo de Facultad, es vinculante a la reclamación actual, porque el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas aprovechando la emisión de la Resolución N° 157-2018-D-FCA excluyó ilegalmente de las posteriores convocatorias a Consejo de Facultad N° 25 y 26 de fechas 19 de diciembre de 2018, y las posteriores; asimismo, con Resolución N° 156-2019-R y Resolución N° 157-2019-R se publica la Segunda Convocatoria del Concurso Público para Docentes Ordinarios, Sede Cañete; sin embargo se observa que en lo referente a las Plazas para la Facultad de Ciencias Administrativas, pese al proceso que culminó con la emisión de la Resolución N° 249-2018-CU del 16 de diciembre del 2018, donde se declara nula la Resolución N° 967-2018-R del 13 de noviembre del 2018, que aprobó el Cuadro de Plazas del Segundo Concurso Público para Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a las 04 (cuatro) plazas docentes para la Facultad de Ciencias Administrativas, el Decano Hernán Ávila Morales viene sorprendiendo una vez más ante el Consejo Universitario, ya que ratifica las plazas cuestionadas sin la participación del Departamento Académico de Administración, lo cual proviene del Cuadro de Plazas del 2017, hecho que constituye un acto administrativo nulo; con lo que el Decano de la Facultad de



Ciencias Administrativas ha inobservado el Art. 73 numeral 73.7 del Estatuto concordante con el Art. 241 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao; siendo el caso que el Decano no ha solicitado los informes del Director de Escuela ni del Director del Departamento Académico, en ese contexto, el Decano pese a tener conocimiento los vicios administrativos señalados convocó a Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad para el día 19 de diciembre del 2018, donde consideró como punto de agenda en el punto "Selección de Plazas Docentes para el Concurso Publico Resolución de Consejo de Facultad N° 365-2017-FCA del 14 de diciembre del 2017, donde pretendió ratificar dicha resolución, siendo el caso que en dicha sesión no se contó con el quorum reglamentario de ley, como lo ha señalado la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 001-2019-OAJ, sobre el pedido de nulidad de la sesiones de Consejo de Facultad N°s 25 y 26 del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, ratificado con Resolución N° 057-2019-CU del 30 de enero del 2019; pero pese a lo señalado, los vicios administrativos continúan, con gran extrañeza hemos observado que se viene convocando a Segunda Convocatoria del Concurso Público para Docentes Ordinarios, Sede Cañete específicamente en la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 285-2019-OAJ recibido el 13 de marzo de 2019, señala como cuestión controversial determinar si corresponde declarar la nulidad del Cuadro de Plazas de la Segunda Convocatoria del Concurso Público para Docentes Ordinarios, Sede Cañete de la Universidad Nacional del Callao, en lo que corresponde a la Facultad de Ciencias Administrativas, aprobado por Resolución N° 156-2019-R del 20 de febrero de 2019, argumentando en relación al primer punto sobre la nulidad por irregularidad en la aprobación de 04 plazas a nombramiento, para la Segunda Convocatoria del Concurso Público para docentes Ordinarios en la Sede Cañete, en lo corresponde a la Facultad de Ciencias Administrativas, de categoría auxiliar a tiempo completo, que fuese ratificado por el Decano de citada Facultad sin la participación del Director del Departamento Académico de Administración, toda vez que el Decano de la referida Facultad ha inobservado lo previsto en el Art. 73, numeral 73.7 del Estatuto concordante con el Art. 241 literal e) del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 057-2017-CU del 12 de enero de 2017, dado que no solicitó informes a dicha dirección; considera que lo establecido en el numeral 73.7 del Art. 73 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, es atribución del Director de Departamento Académico: concordante con lo establecido en el Art. 214, literal e) del ROF de esta Casa Superior de Estudios, en tal sentido, según lo señalado por el propio Director de Departamento Académico de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas Dr. Víctor Hugo Durán Herrera (impugnante), este no participó en la ratificación o elección de las plazas cuestionadas, toda vez que el Decano no solicitó los informes correspondientes, a la Dirección del Departamento Académico ni a la Dirección de Escuela Profesional, por lo que se corrobora que las plazas convocadas habrían sido aprobadas de manera irregular, dado que se prescindió de la participación del Director del Departamento Académico; por lo tanto, debe declararse fundado el recurso impugnatorio en este extremo; asimismo, argumenta respecto al incumplimiento de las atribuciones del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, en virtud de lo previsto en el Art. 189, numeral 189.2 del Estatuto; se aprecia que el mencionado artículo establece que es función de los Decanos, entre otros puntos: "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad que sean de su competencia, bajo responsabilidad funcional", en tal sentido, se advierte que con lo que respecta a la Sesiones de Consejo de Facultad N° 25 y N° 26 de fecha 19/12/2018, fueron declaradas nulas conforme a la Resolución N° 057-2019-CU de fecha 30 de enero de 2019, por lo que el citado Decano debió de acatar el acuerdo del Consejo Universitario plasmado en la referida resolución, asimismo, se evidencia, conforme lo expuesto en el párrafo precedente, que el Decano de la referida Facultad transgredió la normatividad Estatutaria y reglamentaria, por lo que se confirmaría el acotado incumplimiento, declarándose fundado dicho extremo; por lo que recomienda declarar fundado, el Recurso de Apelación interpuesto por los docentes Mg. MARIO MAGUIÑA MENDOZA, Dr. RUFINO ALEJOS IPANAQUE y Dr. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA, en consecuencia NULA la Resolución N° 156-2019-R de fecha 20 de febrero de 2019, que aprobó el Cuadro de Plazas de la Segunda Convocatoria del Concurso Público para Docentes Ordinarios, Sede Cañete de la Universidad Nacional del Callao constituido en 19 plazas para docentes ordinarios, en el extremo de las 04 plazas docentes para la Facultad de Ciencias Administrativas; debiéndose RETROTRAERSE a la emisión de nueva resolución, excluyendo las 04 plazas docentes de la Facultad de Ciencias Administrativas (Sede Cañete), quedando subsistente en los demás que contiene;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 22 de marzo de 2019, puesto a consideración el punto de agenda 6. NULIDAD DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO PARA DOCENTES DE LA FCA, SEDE CAÑETE PRESENTADO POR LOS DOCENTES MARIO MAGUIÑA MENDOZA, RUFINOS ALEJOS IPANAQUE y VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA; los miembros consejeros, luego del debate correspondiente aprobaron por mayoría declarar fundado Recurso de Apelación interpuesto por los docentes Mg. MARIO MAGUIÑA MENDOZA, Dr. RUFINO ALEJOS IPANAQUE y Dr. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA; en consecuencia NULA la Resolución N° 156-2019-R de fecha 20 de febrero de 2019, que aprobó el Cuadro de Plazas de la Segunda Convocatoria del Concurso Público para Docentes Ordinarios, Sede Cañete de la Universidad Nacional del Callao constituido por 19 plazas para docentes ordinarios, solo en el extremo de las 04 plazas docentes para la Facultad de Ciencias Administrativas; debiéndose RETROTRAERSE a la emisión de nueva resolución, excluyendo las 04 plazas docentes de la Facultad de Ciencias Administrativas (Sede Cañete), quedando subsistente en todo lo demás; asimismo, declarar nula los resultados que el señor Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante Resolución N° 026-2019-D-FCA-UNAC que aprobó ganadores del concurso público de las cuatro plazas mencionadas;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 285-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de marzo de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 22 de marzo de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por los docentes Mg. **MARIO MAGUIÑA MENDOZA**, Dr. **RUFINO ALEJOS IPANAQUE** y Dr. **VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA**, en consecuencia **NULA** la Resolución N° 156-2019-R de fecha 20 de febrero de 2019, que aprobó el Cuadro de Plazas de la Segunda Convocatoria del Concurso Público para Docentes Ordinarios, Sede Cañete de la Universidad Nacional del Callao constituido por 19 plazas para docentes ordinarios, solo en el extremo de las 04 plazas docentes para la Facultad de Ciencias Administrativas; debiéndose **RETROTRAERSE** a la emisión de nueva resolución, excluyendo las 04 plazas docentes de la Facultad de Ciencias Administrativas (Sede Cañete), quedando subsistente en todo lo demás; asimismo, declarar nula los resultados que el señor Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante Resolución N° 026-2019-D-FCA-UNAC aprobó como ganadores del concurso público de las cuatro plazas mencionadas, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Tribunal de Honor Universitario, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH, DIGA, THU,
cc. RE, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.